

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSRUMBO GROUP S.A.S
NIT.	901439958
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY ESTELLA BRAD ARISTIZABAL
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	LOGISTICA DE TRANSPORTE LOPEZ MOLINA S.A.S.
NIT.	900585716
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN LOPEZ MOLINA
CONTRATO A EJECUTAR	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE EMPRESARIAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte conCualquiera de los clientes de la empresa contratante, entidad que se denominara EL CLIENTE.
2. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresaautorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parqueautomotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 2 meses, Teniendo como fecha de inicio el día 14 del mes 7 del año 2023, este convenio no es renovable.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo con las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: el propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

SEXTA: TERMINACIÓN. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del COVID19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:

1. Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	SOI246
CLASE	MICROBUS
MARCA	NISSAN
TARJETA DE OPERACIÓN N°	266118
MODELO	2012
CAPACIDAD	16

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

DÉCIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

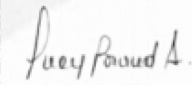
DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información

que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 14 días del mes 7 del año 2023 en la ciudad de Medellín.

	
LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL	HERNAN LOPEZ MOLINA
CC. 21467357	C.C. 8.162.639
REPRESENTANTE LEGAL TRANSRUMBO GROUP S.A.S.	REPRESENTANTE LEGAL